



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00634

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e1893ce989ed2cadf6b49b567f6504977ede35d3dfebd4ccf6cbb99cdcf571**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00654

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c300dd29477e3d35a69fdb74fd858a16e570b88c3605eef835ed90f074571e15**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00655

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b359a46ca50ddf657bbb4eeab5c448c5a5b026afad74567c8050663b7fd9ac7**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00229

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 27 de octubre y 15 de diciembre de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para solicitar la terminación del proceso por pago, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ y SONIA YADIRA VARELA BARRUETO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69282b0e115b1dd1ea34e6f58ce2cb9289c07e55e4abce6fd140deb4e3a9cd4a

Documento generado en 02/02/2022 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

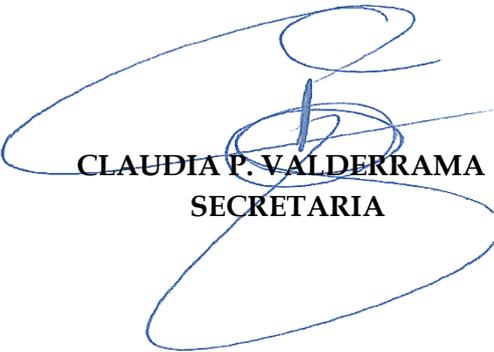


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00276 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de David Arenas Orozco. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00276

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269023fe8ebc8c38d692848a155eef9b0d73a029d7757e237c8fc90770700b58

Documento generado en 02/02/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00276

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 29 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **13.327.348,65 M/Cte**, que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 19 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899349c35c31c0f65abf01d035c888c3d12820cbe64485c0e9c0104dff392582**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00276

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0570 de fecha 4 de junio de 2021. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Ahora, con relación a la solicitud de envío de las respuestas ya aportadas por las diferentes entidades bancarias, se le informa a la profesional del derecho, que para conocer su contenido debe solicitar la remisión del expediente digital, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(3)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0980f5633474ea5cc90727cd5c35f2ed3598791abdd0955c113bb69dcc9842**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01152

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 2 de diciembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd842b486ecb77223e3195b3d1e8d549e2fb3c115ebfce54b24427af85ec7c**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01167

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de diciembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe1039db18f730859f5535afb4e58fc12f539eaca5517d123bbb8f8033ffcf**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01169

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de diciembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b31eb24d6f26a9a9f475e328195cbc6977eeb985dd5a3f87965ad1b1d296382**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01290

Seria del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto con base en las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas.

Según el párrafo del artículo 17 del C.G.P., a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple les corresponde el conocimiento de los procesos contenciosos y sucesiones de **mínima cuantía**, y de la celebración de matrimonio civil.

Ahora, al tratarse el presente, de un proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, con el fin de establecer la manera como se determina la cuantía en este tipo de litigios, debemos remitirnos al numeral 7 del artículo 26 *ibidem*, que al respecto reza: “En los procesos de *servidumbres*, por el *avalúo catastral del predio sirviente*” (negrillas por fuera del texto).

Examinado el expediente, se advierte que el presente proceso fue radicado el 18 de diciembre de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicata – Boyacá, despacho que posteriormente lo remitió a Bogotá por competencia, adicional a ello, se encuentra a folio 87 del archivo 1 del expediente digital, el avalúo catastral correspondiente al año 2020 del predio que se pretende afectar con la servidumbre por valor de **\$42.018.000.oo**.

Así las cosas, es dable advertir que el asunto de la referencia corresponde a un proceso verbal de imposición de servidumbre **de menor cuantía**, pues éste factor, determinado por el valor del avalúo catastral del predio sirviente asciende a **\$42.018.000.oo**, lo cual, supera el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2020 -\$35.112.120.oo- de que trata el artículo 25 del C. G. del P.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbdb95bae4a727dc22d9f994401ccc5ec760d69824e13f52cd953f21669a726**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00289

ASUNTO

Se resuelven las excepciones previas de “existencia de una cláusula compromisoria” y “falta de competencia”, formuladas mediante recurso de reposición por el demandado contra auto del 7 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sustenta ambos medios exceptivos argumentando que entre las partes, además del instrumento cambiario soporte del juicio ejecutivo, se suscribió un contrato de arrendamiento en el cual se pactó que las diferencias surgidas con ocasión de este, incluso respecto del título valor, serían ventiladas ante la justicia arbitral, de ahí que entienda que se configuran los mecanismos defensivos aludidos.

CONSIDERACIONES

El primer argumento, pero más importante, para resolver las excepciones previas en comento es el siguiente:

La jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, concretamente en auto de 17 de febrero de 2010, con ponencia del H. Magistrado Marco Antonio Alvarez Gomez ha dicho en relación la cláusula compromisoria y los tribunales de arbitramento que: “ (...en ningún caso, pueden conocer de procesos de ejecución, por las siguientes razones: a) En primer lugar, en virtud del principio de transitoriedad que informa la actividad jurisdiccional desplegada por los árbitros, al que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política.

“En este sentido, memorase que a diferencia de los procesos de conocimiento que normalmente terminan con sentencia, los de ejecución sólo culminan con el pago, de suerte que mientras este no se verifique, en forma total e integral (C.C., arts. 1626 y 1649, inc. 2º; C.P.C. art. 537), el proceso ejecutivo permanecerá vigente. Expresado con otras palabras, de los ejecutivos se sabe cuando comienzan, pero no cuando terminan, habida cuenta que la sentencia, de ser favorable al ejecutante, no les pone fin sino que le abre paso a la cobranza forzada. Su duración es, pues, incierta.

“Por el contrario, el proceso arbitral es por esencia temporal, dado que, se reitera, la jurisdicción que se les otorga a los árbitros es transitoria. Por eso el legislador, en el artículo 103 de la Ley 23 de 1991, precisó que tales juicios durarían 6 meses, prorrogables por un término igual, lo que choca abiertamente con la intemporalidad de las ejecuciones.

“b) En segundo lugar, por la naturaleza de las funciones que cumplen los jueces en los procesos ejecutivos, dado que en ellos se realizan coactivamente derechos ciertos y, en principio, indiscutibles. Por eso de la ejecución es el uso legítimo de la fuerza al servicio de derechos subjetivos no disputados pero insatisfechos, mientras que del arbitramento es, por el contrario, definir derechos en litigio, como lo hacen los jueces en juicios de conocimiento.



“No es, pues, tarea de los árbitros usar la fuerza del Estado para que se pague una obligación, aún contra la voluntad del deudor. Ni pueden los particulares, por sí y ante sí, investir a otro particular para que haga uso de esa fuerza y la dirija contra otro particular en orden a que se cumpla un deber de prestación.

“Cosa distinta es la decisión sobre las excepciones de fondo propuestas en un proceso ejecutivo, que por su naturaleza cognoscitiva bien podría encargarse a los árbitros, quienes, cumplida su labor, le remitirían el expediente al juez para que, de ser favorable el fallo al ejecutante, le abra a paso a la ejecución propiamente dicha, como lo autorizó, en su momento, el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 2651 de 1991.

“Tan cierto es que los árbitros no pueden conocer de ejecuciones, que no obstante haberse establecido por el legislador, a manera de regla general, que el juez de la decisión es el juez de su ejecución (C.P.C., art. 335), en tratándose de laudos arbitrales se previó todo lo contrario, pues el encargado de hacerlo cumplir, así sea a la fuerza, es el juez ordinario (Dec. 2279 de 1989, art. 40, par. 2º, mod. Ley 446/98, art. 18. Dec. 1818, art. 165)

“c) En tercer lugar, porque en los procesos ejecutivos es posible la intervención de terceros accidentales cuyas pretensiones no podrían resolver los árbitros, dada la relatividad del pacto arbitral.

“Es el caso, por ejemplo, de los poseedores que formulen incidente de embargo en los términos del numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. Ni ellos tienen porqué ir ante un juez que no es el suyo, dado que no lo han habilitado (principio de habilitación), ni los árbitros tienen competencia para definir su reclamo. Y esa, desde luego, no es la hipótesis de la citación de terceros principales prevista en las normas sobre arbitramento (Decreto 2279 de 1989, arts. 30 y 30 A; Ley 23 de 1991, art. 109; Ley 446 de 1998, arts. 126 y 127; Decreto 1818 de 1998, arts. 149 y 150)” [Tribunal Superior de Bogotá, auto de 17 de febrero de 2010. M.P Marco Antonio Álvarez Gómez].

El segundo argumento tiene que ver con el hecho de que el soporte de la ejecución, acá, es un título valor – pagaré, el cual viene por su misma lógica no admite condicionamientos en torno a su efectividad cambiaria, ni mucho menos el pacto de cláusulas compromisorias, justamente porque así lo prevé el artículo 709 del Código de Comercio. Lo mismo aplica para la letra de cambio que es el otro documento en el cual se justifica el cobro compulsivo.

Pero no solo por ello, también porque de la naturaleza del título valor es su autonomía y literalidad, principio de derecho cambiario establecido a voces del artículo 619 del Estatuto Mercantil y que plantea *prima facie* que el derecho incorporado en él es independiente y que el deudor se obliga conforme lo allí pactado. Y es que volviendo sobre la letra y el pagaré tampoco se observa un convenio de ese cariz.

Ahora, distinto es que se quiera discutir las vicisitudes del negocio causal, desde luego que para ello no están pensado el régimen de excepciones previas.

Esas dos son pues las razones para desestimar las excepciones previas: 1) Conforme la jurisprudencia más autorizada la justicia arbitral no puede conocer de juicios de ejecución y 2) Acá los documento que sirve de basamento de la ejecución son títulos valores a los cuales le es extraño y contrario el pacto de cláusulas que apunten a condicionar el derecho en ellos incorporado.

Ahora, el recurso se resuelve muy a despecho que en el cuerpo del escrito que lo contiene se haya dicho que el mismo se formulaba atendiendo lo dispuesto el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, más bien



porque al unísono se anuncia también la existencia de excepciones previas, por supuesto que esa herramienta nada tiene que ver con el tipo de polémicas relativas al pacto arbitral, pensada para discutir sobre los requisitos formales del título de ejecución, cuestión harto distinta.

En virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral primero del artículo 365 del C.G.P. se impone la condenación en costas.

De todo ello dará cuenta la resolutive.

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas denominadas: existencia de una cláusula compromisoria” y “falta de competencia”, atendidas las consideraciones acá hechas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, inclúyase la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho. Secretaría líquídela. [segundo inciso, numeral primero, artículo 365 C.G.P].

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, secretaria, ingrese el expediente nuevamente al despacho para seguir con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085274827ed342f6fafb3921693d670b3f1fa75e5a2a415a4d15fb02a766f4a**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00787

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de octubre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses corrientes y de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado.

Aclárese que en lo referente a la liquidación de los intereses corrientes, el equivalente al 2% mensual pactado, es 26.8242% efectivo anual, y con base a esa tasa fueron calculados los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones, en los periodos indicados en el mandamiento de pago.

Por las anteriores razones, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

I.- Pagaré No. 001 por valor de \$10.000.000.oo

Liquidación Intereses de Mora

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-mar-2016	19,68%	29,52%	7	\$ 49.730
30-abr-2016	20,54%	30,81%	30	\$ 223.202
31-may-2016	20,54%	30,81%	31	\$ 230.727
30-jun-2016	20,54%	30,81%	30	\$ 223.202
31-jul-2016	21,34%	32,01%	31	\$ 238.665
31-ago-2016	21,34%	32,01%	31	\$ 238.665
30-sep-2016	21,34%	32,01%	30	\$ 230.878
31-oct-2016	21,99%	32,99%	31	\$ 245.066
30-nov-2016	21,99%	32,99%	30	\$ 237.067
31-dic-2016	21,99%	32,99%	31	\$ 245.066
31-ene-2017	22,34%	33,51%	31	\$ 248.495
28-feb-2017	22,34%	33,51%	28	\$ 224.179
31-mar-2017	22,34%	33,51%	31	\$ 248.495
30-abr-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 240.288
31-may-2017	22,33%	33,50%	31	\$ 248.397
30-jun-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 240.288
31-jul-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 244.968
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 244.968
30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$ 232.214
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$ 236.785
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 227.240
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 233.016
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 232.220



28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$	212.378
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$	232.121
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$	222.623
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$	229.730
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$	220.693
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$	225.632
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$	224.730
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$	216.141
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$	221.616
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$	213.028
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$	219.300
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$	216.876
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	200.591
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	218.997
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	211.370
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	218.694
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	211.175
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	218.089
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	218.493
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	211.370
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	216.269
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	208.535
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	214.345
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	212.925
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	201.798
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	214.751
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	205.200
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	207.018
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	199.582
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	206.303
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	208.039
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	201.853
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	205.996
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	196.809
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	199.531
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	198.088
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	180.791
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	199.016
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	191.538
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	197.056
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	190.540
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	196.643
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	197.263
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	190.340
31-oct-2021	17,08%	25,62%	25	\$	157.454

Liquidación Intereses Corrientes



Periodo Liquidado	% Corr. Pactado	Días Liq.	Total Intereses
31-oct-2015	26,82%	6	\$ 39.139
30-nov-2015	26,82%	30	\$ 197.234
31-dic-2015	26,82%	31	\$ 203.875
31-ene-2016	26,82%	31	\$ 203.875
29-feb-2016	26,82%	29	\$ 190.597
31-mar-2016	26,82%	23	\$ 150.867

TOTAL CAPITAL	\$ 10.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 14.625.150,91
ABONO 23-10-2016	\$500.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$985.586,01
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 25.110.736.92

II.- Letra de cambio No. 001 por valor de \$2.500.000.oo

Liquidación Intereses de Mora

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-ago-2017	21,98%	32,97%	10	\$ 21.562
30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$ 58.054
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$ 59.196
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 56.810
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 58.254
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 58.055
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 53.094
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 58.030
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 55.656
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 57.432
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 55.173
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 56.408
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 56.182
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 54.035
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 55.404
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 53.257
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 54.825
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 54.219
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 50.148
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 54.749
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 52.843
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 54.674
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 52.794
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 54.522
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 54.623
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 52.843
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 54.067
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 52.134



31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	53.586
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	53.231
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	50.450
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	53.688
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	51.300
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	51.755
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	49.895
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	51.576
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	52.010
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	50.463
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	51.499
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	49.202
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	49.883
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	49.522
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	45.198
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	49.754
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	47.884
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	49.264
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	47.635
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	49.161
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	49.316
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	47.585
31-oct-2021	17,08%	25,62%	25	\$	39.363

Liquidación Intereses Corrientes

Periodo Liquidado	% Corr. Pactado	Días Liq.	Total Intereses
31-oct-2016	26,82%	11	\$ 17.966
30-nov-2016	26,82%	30	\$ 49.301
31-dic-2016	26,82%	31	\$ 50.961
31-ene-2017	26,82%	31	\$ 50.961
28-feb-2017	26,82%	28	\$ 45.985
31-mar-2017	26,82%	31	\$ 50.961
30-abr-2017	26,82%	30	\$ 49.301
31-may-2017	26,82%	31	\$ 50.961
30-jun-2017	26,82%	30	\$ 49.301
31-jul-2017	26,82%	31	\$ 50.961
31-ago-2017	26,82%	20	\$ 32.761

TOTAL CAPITAL	\$ 2.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.652.263,43
INTERESES CORRIENTES	\$499.422,43
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.651.685,86

III.- Letra de cambio No. 002 por valor de \$2.750.000.oo

Liquidación Intereses de Mora



Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
28-feb-2017	22,34%	33,51%	16	\$ 35.061
31-mar-2017	22,34%	33,51%	31	\$ 68.336
30-abr-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 66.079
31-may-2017	22,33%	33,50%	31	\$ 68.309
30-jun-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 66.079
31-jul-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 67.366
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 67.366
30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$ 63.859
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$ 65.116
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 62.491
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 64.079
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 63.861
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 58.404
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 63.833
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 61.221
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 63.176
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 60.691
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 62.049
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 61.801
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 59.439
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 60.944
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 58.583
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 60.307
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 59.641
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 55.163
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 60.224
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 58.127
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 60.141
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 58.073
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 59.974
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 60.085
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 58.127
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 59.474
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 57.347
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 58.945
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 58.554
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 55.495
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 59.056
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 56.430
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 56.930
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 54.885
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 56.733
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 57.211
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 55.510
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 56.649
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 54.123
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 54.871



31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	54.474
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	49.718
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	54.729
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	52.673
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	54.191
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	52.398
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	54.077
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	54.247
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	52.343
31-oct-2021	17,08%	25,62%	25	\$	43.300

Liquidación Intereses Corrientes

Periodo Liquidado	% Corr. Pactado	Días Liq.	Total Intereses
31-mar-2016	26,82%	20	\$ 36.042
30-abr-2016	26,82%	30	\$ 54.239
31-may-2016	26,82%	31	\$ 56.066
30-jun-2016	26,82%	30	\$ 54.239
31-jul-2016	26,82%	31	\$ 56.066
31-ago-2016	26,82%	31	\$ 56.066
30-sep-2016	26,82%	30	\$ 54.239
31-oct-2016	26,82%	31	\$ 56.066
30-nov-2016	26,82%	30	\$ 54.239
31-dic-2016	26,82%	31	\$ 56.066
31-ene-2017	26,82%	12	\$ 21.569

TOTAL CAPITAL	\$ 2.750.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.332.368,73
INTERESES CORRIENTES	\$ 554.894,80
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.637.263,53

IV.- Letra de cambio No. 03 por valor de \$5.000.000.00

Liquidación de Intereses de Mora

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-jul-2017	21,98%	32,97%	3	\$ 11.724
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 122.484
30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$ 116.107
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$ 118.393
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 113.620
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 116.508
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 116.110
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 106.189
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 116.060
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 111.312
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 114.865



30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$	110.347
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$	112.816
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$	112.365
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$	108.070
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$	110.808
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$	106.514
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$	109.650
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$	108.438
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	100.296
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	109.499
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	105.685
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	109.347
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	105.588
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	109.044
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	109.246
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	105.685
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	108.135
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	104.268
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	107.173
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	106.463
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	100.899
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	107.375
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	102.600
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	103.509
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	99.791
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	103.151
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	104.020
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	100.927
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	102.998
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	45.684
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	99.765
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	99.044
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	90.396
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	99.508
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	95.769
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	98.528
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	95.270
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	98.322
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	98.631
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	95.170
31-oct-2021	17,08%	25,62%	25	\$	78.727

Liquidación Intereses Corrientes

Periodo Liquidado	% Corr. Pactado	Días Liq.	Total Intereses
31-oct-2016	26,82%	12	\$ 39.216
30-nov-2016	26,82%	30	\$ 98.617
31-dic-2016	26,82%	31	\$ 101.937



31-ene-2017	26,82%	31	\$	101.937
28-feb-2017	26,82%	28	\$	91.982
31-mar-2017	26,82%	31	\$	101.937
30-abr-2017	26,82%	30	\$	98.617
31-may-2017	26,82%	31	\$	101.937
30-jun-2017	26,82%	30	\$	98.617
31-jul-2017	26,82%	28	\$	91.982

TOTAL CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.395.611,69
INTERESES CORRIENTES	\$ 926.779,75
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 11.322.391,44

Resumen de la liquidación, valor acumulado de capital, intereses corrientes y de mora con corte al 25 de octubre de 2021, respecto de cada título valor:

Pagaré No. 01	\$ 25.110.736,92
Letra de Cambio No. 01	\$ 5.651.685,86
Letra de Cambio No. 02	\$ 6.637.263,53
Letra de Cambio No. 03	\$ 11.322.391,44
TOTAL	\$ 48.722.077,75

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 48.722.077,75 M/Cte.**, por concepto de capital en mora, junto con los intereses de plazo y moratorios liquidados con corte al 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b3aa2aebdd1df2eabcec41abf6f3a5a4878d4941db93e4e0b295bb6a30cf**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01116

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 28 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda S.A. [antes Leasing Bolívar S.A. C.F.] en contra de Marleny Urrego Urrego, Luis Javier Becerra Palacios e Ingeniería y Construcciones JB S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a los demandados, previa verificación por parte de la secretaria en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e1c2370ff80d3b5e422edd92de8030d61ba84ada67d04e56889dc81bbda8e**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01250

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 17 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$13.904.983,95 M/Cte**, que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00700be0e1167a8ff78d365934b6800a393d47e90a8cd072fec24cc680216366**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02050

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 28 de octubre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DSP Factory S.A.S., y en contra de EPK Kids Smart S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares comoquiera que ninguna fue decretada.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ce896badff9604f784ec90e4be2910f5ebc7d377aa8ae419c38ddfcc3e404**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00103

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 12 de enero de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para “las terminaciones del proceso”, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco Finandina S.A., y en contra de ROSMERY LUCIA BALLESTAS SANDOVAL, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912fd1d6e0e3c30efdc82dcb859361b3d2ddd903db6e54b4099b39864d7a7373**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00631

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2130b282e3a8843120a217c9df353958ae1fa81047ea5e64ec7f566058f4c4ee

Documento generado en 02/02/2022 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01307

Examinadas las presentes diligencias encaminadas a que se inicie un proceso monitorio para lograr el pago de unos dineros que la parte actora estima se le adeudan, el despacho encuentra que la demanda no cumple con los requisitos previstos en la norma para que sea posible abrir paso a este tipo de procedimiento.

Artículo 419 de nuestro estatuto procesal vigente prevé lo siguiente: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”* [Negrillas por fuera del texto].

Ahora bien, revisado el contenido del libelo introductorio, en éste se encuentra que la parte demandante persigue el pago de una suma equivalente a **\$91.468.526.50 M/Cte.**, dinero que asevera le adeudan los demandados, producto de un contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes que reúne el valor del capital junto con los intereses generados por la mora, no obstante, la suma mencionada supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2021 -\$36.341.040.00- de que trata el artículo 25 del C. G. del P., y por lo tanto, sobrepasa la categoría de mínima cuantía, impidiendo de esta manera acudir al proceso monitorio en busca del pago de las pretensiones perseguidas, pues tal y como lo menciona expresamente la norma antes mencionada, la cuantía es uno de los factores determinantes para que sea procedente el inicio de esta clase de trámites.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, este Juzgado se **ABSTIENE** de ordenar el requerimiento de que trata el artículo 421 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161d13b8b06fd6d415ecd9dbd52cf9134b9b12de846b86c2d882c36d3631b891**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01308

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.

1.2.- Aclarar los hechos de la demanda, indicando la forma como fue entregada al adquirente la factura, esto es por medios físico o digitales, en el primero de los casos deberá informar en qué parte del título valor se consignó el nombre identificación o firma de quien recibió [art. 773 C. Co.]; por el contrario, si la factura se remitió electrónicamente, deben allegarse las pruebas que acrediten ese hecho, e informarse, si se envió a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de la misma por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1154 de 2020, así como también, si hubo aceptación expresa o tacita del mencionado título valor.

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta GERMAN MARIN BARAJAS, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631070fc8056be91e681b12156b1c337d445c63fd684cf5d086d3293cce7f05**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01333

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de SONIA ESPERANZA ORTIZ PEREZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 34.292.092.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ead25a0899bc6a3f0eea5569ea447bfbacfd240c896260c02c585643d3620fd**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01302

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de VICTOR CALDERON FONSECA, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 15.835.686.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	Periodo Causado	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Ordinaria	sep-98	2/10/1998	\$ 12.026
Cuota Ordinaria	oct-98	2/11/1998	\$ 28.084
Cuota Ordinaria	nov-98	2/12/1998	\$ 28.084
Cuota Ordinaria	dic-98	2/01/1999	\$ 53.084
Cuota Ordinaria	ene-99	2/02/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	feb-99	2/03/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	mar-99	2/04/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	abr-99	2/05/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	may-99	2/06/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	jun-99	2/07/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	jul-99	2/08/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	ago-99	2/09/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	sep-99	2/10/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	oct-99	2/11/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	nov-99	2/12/1999	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	dic-99	2/01/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	ene-00	2/02/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	feb-00	2/03/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	mar-00	2/04/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	abr-00	2/05/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	may-00	2/06/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	jun-00	2/07/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	jul-00	2/08/2000	\$ 32.578
Cuota Ordinaria	ago-00	2/09/2000	\$ 35.097
Cuota Ordinaria	sep-00	2/10/2000	\$ 35.097
Cuota Ordinaria	oct-00	2/11/2000	\$ 35.097
Cuota Ordinaria	nov-00	2/12/2000	\$ 35.097
Cuota Ordinaria	dic-00	2/01/2001	\$ 35.097
Cuota Ordinaria	ene-01	2/02/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	feb-01	2/03/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	mar-01	2/04/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	abr-01	2/05/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	may-01	2/06/2001	\$ 35.435



Cuota Ordinaria	jun-01	2/07/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	jul-01	2/08/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	ago-01	2/09/2001	\$ 35.435
Cuota Ordinaria	sep-01	2/10/2001	\$ 39.759
Cuota Ordinaria	oct-01	2/11/2001	\$ 39.759
Cuota Ordinaria	nov-01	2/12/2001	\$ 39.759
Cuota Ordinaria	dic-01	2/01/2002	\$ 49.759
Cuota Ordinaria	ene-02	2/02/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	feb-02	2/03/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	mar-02	2/04/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	abr-02	2/05/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	may-02	2/06/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	jun-02	2/07/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	jul-02	2/08/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	ago-02	2/09/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	sep-02	2/10/2002	\$ 38.128
Cuota Ordinaria	oct-02	2/11/2002	\$ 47.128
Cuota Ordinaria	nov-02	2/12/2002	\$ 47.128
Cuota Ordinaria	dic-02	2/01/2003	\$ 47.128
Cuota Ordinaria	ene-03	2/02/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	feb-03	2/03/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	mar-03	2/04/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	abr-03	2/05/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	may-03	2/06/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	jun-03	2/07/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	jul-03	2/08/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	ago-03	2/09/2003	\$ 40.415
Cuota Ordinaria	sep-03	2/10/2003	\$ 48.480
Cuota Ordinaria	oct-03	2/11/2003	\$ 48.480
Cuota Ordinaria	nov-03	2/12/2003	\$ 48.480
Cuota Ordinaria	dic-03	2/01/2004	\$ 48.480
Cuota Ordinaria	ene-04	2/02/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	feb-04	2/03/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	mar-04	2/04/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	abr-04	2/05/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	may-04	2/06/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	jun-04	2/07/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	jul-04	2/08/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	ago-04	2/09/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	oct-04	2/11/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	nov-04	2/12/2004	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	dic-04	2/01/2005	\$ 42.900
Cuota Ordinaria	ene-05	2/02/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	feb-05	2/03/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	mar-05	2/04/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	abr-05	2/05/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	may-05	2/06/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	jun-05	2/07/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	jul-05	2/08/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	ago-05	2/09/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	sep-05	2/10/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	oct-05	2/11/2005	\$ 43.874



Cuota Ordinaria	nov-05	2/12/2005	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	dic-05	2/01/2006	\$ 43.874
Cuota Ordinaria	ene-06	2/02/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	feb-06	2/03/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	mar-06	2/04/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	abr-06	2/05/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	may-06	2/06/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	jun-06	2/07/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	jul-06	2/08/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	ago-06	2/09/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	sep-06	2/10/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	oct-06	2/11/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	nov-06	2/12/2006	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	dic-06	2/01/2007	\$ 45.971
Cuota Ordinaria	ene-07	2/02/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	feb-07	2/03/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	mar-07	2/04/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	abr-07	2/05/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	may-07	2/06/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	jun-07	2/07/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	jul-07	2/08/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	ago-07	2/09/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	sep-07	2/10/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	oct-07	2/11/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	nov-07	2/12/2007	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	dic-07	2/01/2008	\$ 48.031
Cuota Ordinaria	ene-08	2/02/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	feb-08	2/03/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	mar-08	2/04/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	abr-08	2/05/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	may-08	2/06/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	jun-08	2/07/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	jul-08	2/08/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	ago-08	2/09/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	sep-08	2/10/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	oct-08	2/11/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	nov-08	2/12/2008	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	dic-08	2/01/2009	\$ 50.800
Cuota Ordinaria	ene-09	2/02/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	feb-09	2/03/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	mar-09	2/04/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	abr-09	2/05/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	may-09	2/06/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	jun-09	2/07/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	jul-09	2/08/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	ago-09	2/09/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	sep-09	2/10/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	oct-09	2/11/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	nov-09	2/12/2009	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	dic-09	2/01/2010	\$ 54.600
Cuota Ordinaria	ene-10	2/02/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	feb-10	2/03/2010	\$ 56.000



Cuota Ordinaria	mar-10	2/04/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	abr-10	2/05/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	may-10	2/06/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	jun-10	2/07/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	jul-10	2/08/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	ago-10	2/09/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	sep-10	2/10/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	oct-10	2/11/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	nov-10	2/12/2010	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	dic-10	2/01/2011	\$ 56.000
Cuota Ordinaria	ene-11	2/02/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	feb-11	2/03/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	mar-11	2/04/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	abr-11	2/05/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	may-11	2/06/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	jun-11	2/07/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	jul-11	2/08/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	ago-11	2/09/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	sep-11	2/10/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	oct-11	2/11/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	nov-11	2/12/2011	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	dic-11	2/01/2012	\$ 57.400
Cuota Ordinaria	ene-12	2/02/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	feb-12	2/03/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	mar-12	2/04/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	abr-12	2/05/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	may-12	2/06/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	jun-12	2/07/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	jul-12	2/08/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	ago-12	2/09/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	sep-12	2/10/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	oct-12	2/11/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	nov-12	2/12/2012	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	dic-12	2/01/2013	\$ 59.600
Cuota Ordinaria	ene-13	2/02/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	feb-13	2/03/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	mar-13	2/04/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	abr-13	2/05/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	may-13	2/06/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	jun-13	2/07/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	jul-13	2/08/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	ago-13	2/09/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	sep-13	2/10/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	oct-13	2/11/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	nov-13	2/12/2013	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	dic-13	2/01/2014	\$ 61.400
Cuota Ordinaria	ene-14	2/02/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	feb-14	2/03/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	mar-14	2/04/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	abr-14	2/05/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	may-14	2/06/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	jun-14	2/07/2014	\$ 62.500



Cuota Ordinaria	jul-14	2/08/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	ago-14	2/09/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	sep-14	2/10/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	oct-14	2/11/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	nov-14	2/12/2014	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	dic-14	2/01/2015	\$ 62.500
Cuota Ordinaria	ene-15	2/02/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	feb-15	2/03/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	mar-15	2/04/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	abr-15	2/05/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	may-15	2/06/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	jun-15	2/07/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	jul-15	2/08/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	ago-15	2/09/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	sep-15	2/10/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	oct-15	2/11/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	nov-15	2/12/2015	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	dic-15	2/01/2016	\$ 64.600
Cuota Ordinaria	ene-16	2/02/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	feb-16	2/03/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	mar-16	2/04/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	abr-16	2/05/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	may-16	2/06/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	jun-16	2/07/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	jul-16	2/08/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	ago-16	2/09/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	sep-16	2/10/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	oct-16	2/11/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	nov-16	2/12/2016	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	dic-16	2/01/2017	\$ 68.500
Cuota Ordinaria	ene-17	2/02/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	feb-17	2/03/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	mar-17	2/04/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	abr-17	2/05/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	may-17	2/06/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	jun-17	2/07/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	jul-17	2/08/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	ago-17	2/09/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	sep-17	2/10/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	oct-17	2/11/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	nov-17	2/12/2017	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	dic-17	2/01/2018	\$ 73.295
Cuota Ordinaria	ene-18	2/02/2018	\$ 77.619
Cuota Ordinaria	feb-18	2/03/2018	\$ 77.619
Cuota Ordinaria	mar-18	2/04/2018	\$ 77.619
Cuota Ordinaria	abr-18	2/05/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	may-18	2/06/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	jun-18	2/07/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	jul-18	2/08/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	ago-18	2/09/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	sep-18	2/10/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	oct-18	2/11/2018	\$ 83.190



Cuota Ordinaria	nov-18	2/12/2018	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	dic-18	2/01/2019	\$ 83.190
Cuota Ordinaria	ene-19	2/02/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	feb-19	2/03/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	mar-19	2/04/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	abr-19	2/05/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	may-19	2/06/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	jun-19	2/07/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	jul-19	2/08/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	ago-19	2/09/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	sep-19	2/10/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	oct-19	2/11/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	nov-19	2/12/2019	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	dic-19	2/01/2020	\$ 88.180
Cuota Ordinaria	ene-20	2/02/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	feb-20	2/03/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	mar-20	2/04/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	abr-20	2/05/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	may-20	2/06/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	jun-20	2/07/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	jul-20	2/08/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	ago-20	2/09/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	sep-20	2/10/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	oct-20	2/11/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	nov-20	2/12/2020	\$ 93.470
Cuota Ordinaria	ene-21	2/02/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	feb-21	2/03/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	mar-21	2/04/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	abr-21	2/05/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	may-21	2/06/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	jun-21	2/07/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	jul-21	2/08/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	ago-21	2/09/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	sep-21	2/10/2021	\$ 96.700
Cuota Ordinaria	oct-21	2/11/2021	\$ 96.700
TOTAL			\$ 15.835.686

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por las pretensiones No. 145 y 146, comoquiera que esas obligaciones no constan en el documento presentado como título ejecutivo. [art. 422 C.G. del P.]

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.



4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada ADRIANA MARTIN SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504792b6b0bf9a5264136921494dfe1f10ff3271310b3a598a59ab8fe0803755**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01305

Comoquiera que revisados los requisitos de la demanda formulada, se evidencia que no cumple a cabalidad, con las exigencias de los artículos 82 y siguientes C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera en el texto del libelo introductorio se hace alusión al fallecimiento de quien figura como titular del derecho de hipoteca, se requiere a la parte demandante para que informe si se adelantó proceso de sucesión respecto de la misma, en caso positivo, señale quienes fueron los sujetos reconocidos como sus herederos, allegue prueba de ello junto con su dirección de notificaciones, y los vincule al proceso como integrantes del extremo pasivo. [art. 87 C.G.P.]

1.2.- En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión de la causante, la parte actora debe informar el nombre de los herederos determinados respecto de quienes tiene conocimiento, aportar prueba que acredite el parentesco y la dirección de notificaciones, a quienes deberá vincular como demandados a título de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados. [art. 87 C.G.P.]

1.3.- Aportar copia digital del reverso del poder otorgado por Fernando Enrique Franco Lizarazo, u hoja anexa en la cual se observe la nota de presentación efectuada en notaria. [art. 84 núm. 3 C.G.P.]

1.8.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Henry Humberto León Benavides, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47767a21859f5a7b05822be5b369b661159468786b4f4bb6ac51657d076b3ca2**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01334

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FRANKLIN DARIO HIGUERA OSPINO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$6.530.174.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d0f0b5d34c803f7743053d4bbdab2621073bd71e94f2e626d547836a33fe0**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01335

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de IRMA ESPERANZA PATIÑO DE RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 19.026.881.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d4c5e830796ef3f994a42cbf7fc8117c02dad5c87e19102909198ce87add75**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01344

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de LUZ ELENA RESTREPO DE BERNAL, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 15.324.594.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc99aeb53330633f36dcc72c7ce3729aa42d09490f99caf3b17c59547af554**

Documento generado en 02/02/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>